

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y VESTUARIOS.

### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 57 en relación con el 20 y siguientes, todos ellos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y vestuarios, que se regirá por las presentes disposiciones.

### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la presente tasa será la siguiente:

CONCEPTO	TASA
Abono Individual (> 18 años)	150,00 €
Abono Familiar	300,00 €
Abono Junior	90,00 €
Bono 10	25,00 €
Abono Individual reducido	90,00 €
Abono Familiar reducido	210,00 €
Abono Verano (Julio y Agosto)	50,00 €
Abono Tiempo Libre	100,00 €
Entrada Puntual	3,00 €
Entrada Puntual Verano	1,50 €
Alquiler calles (calle/hora)	15,00 €

2. En aquellos casos en que en la unidad familiar no hay ingreso alguno, o únicamente se contempla cualquiera de las prestaciones por desempleo, se aplicará una reducción de un 30,00% en algunas tasas concretas, como son:

CONCEPTO TASAS ESPECIALES	TASA
Abono Individual (> 18 años)	105,00 €
Abono Familiar	210,00 €
Abono Junior	63,00 €

3. Definición y contenido de los anteriores conceptos:

Abono individual: abono personal e intransferible para mayores de 18 años que da derecho a nadar libremente en la piscina durante todo el horario de apertura.

Abono familiar: incluye los abonos de nado libre de la unidad familiar, matrimonio, cónyuge o similar, e hijos menores de 18 años; esta situación se demostrará con un certificado de empadronamiento, donde se refleje que conviven todos bajo la misma vivienda.

Abono junior: abono individual para usuarios que se encuentren entre los 12 y los 18 años de edad.

Bono 10: bono personal e intransferible, incluye diez accesos puntuales a la piscina.

Abono individual reducido: mismas condiciones que el individual, pero incluye a beneficiarios menores de 12 años, mayores de 60 años, jubilados y personas con certificado de discapacidad (emitido por la Administración Estatal o Autonómica).

Abono familiar reducido: mismas condiciones que el abono familiar, pero aquí los beneficiarios serán la familia en la que como mínimo uno de sus miembros posea alguna de las siguientes características: que tenga más de 60 años o personas con certificado de discapacidad (emitido por la Administración Estatal o Autonómica).

Abono verano: abono individual que incluye el acceso libre a la piscina durante los meses de julio y agosto.

Abono tiempo libre: abono individual con derecho de acceso a la piscina los viernes por la tarde y fines de semana.

Alquiler de calles: por este concepto se incluye el uso durante una hora de una de las calles de la piscina cubierta.

Entrada puntual: con esta entrada el usuario tiene derecho a un uso puntual de baño libre.

Entrada puntual verano: con esta entrada el usuario tiene derecho a un uso puntual de baño libre durante los meses de julio y agosto.

Tasas especiales: previa justificación (vida laboral) de los miembros, éstos solo percibirán como máximo las prestaciones por desempleo estipuladas.

4. Los abonos no temporalizados expresamente serán anuales.

#### **Artículo 4. Obligación de pago**

La obligación de pago de la tasa regulada nace desde el momento en que se solicita la prestación o realización del servicio.

#### **Disposición Final**

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicho día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

.....

**DILIGENCIA.-** Que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de tres folios sellados y rubricados por mí, fue publicada íntegramente en el B.O.P. núm. 61 de 22 de mayo de 2010.  
En Torreblanca, a 24 de mayo de 2010.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo. Raul Ferreres Ruiz.